



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00958-2004-PA/TC

LIMA

MANUELA ALVARADO DE TIPARRA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de enero de 2015

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, de fecha 13 de agosto de 2004, presentada por doña Manuela Alvarado de Tiparra; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, procediendo únicamente, en el plazo de dos días hábiles, contados desde su notificación, aclarar, de oficio o a instancia de parte, algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que, mediante la STC N.º 958-2004-PA/TC, este Tribunal, como quiera que la pretensión demandada había sido atendida parcialmente en sede administrativa y solo con relación a la revisión de la pensión del causante de la recurrente conforme lo dispuso la Ley 27561, procedió a declarar fundada la demanda, disponiendo el pago de los devengados no liquidados –ni cancelados–.
3. Que, no obstante ello, la recurrente solicita ante este Tribunal se aclare la citada sentencia, sosteniendo que durante la etapa de ejecución el Segundo Juzgado Civil de Lima declaró improcedente su pedido respecto a que se disponga la anulación de las resoluciones administrativas cuestionadas y que se dicte nueva resolución de pensión, afirmando que se viene tergiversando e incumpliendo la misma.
4. Que conforme se aprecia de las cédulas de notificación de fojas 54 y 55 del cuaderno del Tribunal Constitucional, la STC N.º 958-2004-PA/TC de fecha 13 de agosto de 2004, fue notificada a la recurrente, en su domicilio real y procesal, los días 6 y 7 de octubre del 2004, respectivamente. En tal sentido, se aprecia que el pedido de aclaración de fecha 6 de junio del 2014, es extemporáneo por haber sido presentado fuera del plazo que establece el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, razón por la cual corresponde declarar su improcedencia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00958-2004-PA/TC

LIMA

MANUELA ALVARADO DE TIPARRA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

— Y MUY CORDIAL —

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL